



Veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso Verbal Especial para La Titulación con falsa tradición de La Posesión Material sobre Inmuebles Urbanos Ley 1561 de 2012 instaurado por **ARISTIDES RAFAEL PERALTA**, contra **HEREDEROS DE LOS SEÑORES REGINALDO PÉREZ IGUARAN Y OTROS**.

Radicación: 44 279 40 89 001 2022 00046 00

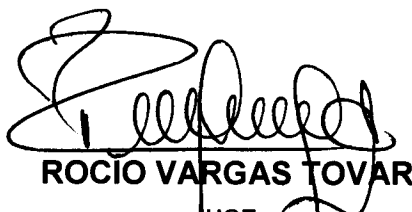
Sería esta la oportunidad para proferir sentencia de conformidad al artículo 17 de la Ley 1562 de 2012, no obstante, como existió oposición desde el término de contestación de la demanda proponiendo excepciones de mérito, y la norma citada indica que en lo no regulado en esta ley, se aplicarán las disposiciones previstas para el proceso verbal de declaración de pertenencia en el estatuto general de procedimiento vigente, y teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término de traslado de 5 días que dispone el artículo 370 del CGP y la inspección ya realizada, **SEÑÁLASE** el día 14 de febrero 2023 a las 9:30 para la realización de audiencia inicial de que trata el artículo 372 del CGP.

La audiencia se realizará de manera presencial en las instalaciones de este despacho judicial.

Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados: *"11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder. Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación"*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez